



con arreglo al citado Código, y que en el último artículo
 referido, dice en su artículo 1.º con respecto a este Ayuntamiento
 de que no se altere la tranquilidad pública en la mas
 menor; pudiéndose contentar con su sencilla ejecución
 y el debido cuidado de las cosas a cuyo punto se halla.
 Y entendida por este Ayuntamiento. Decidedo: Que respecto
 a que en el día faltan la mayoría de los individuos
 que representan el cuerpo de concejales en el año de mil
 ochocientos veintey tres, por causa del fallecimiento de
 unos, y ausencia de otros, y considerando en las anteriores
 veces que se ha hecho sobre la misma elección de que se
 trata por ser indispensable la instalación de la
 corporación según previene la constitución que se ha
 pasado la manera de ley, desde luego se encarguen
 todos los antecedentes de la practica en tiempo que
 fuere el Código, a fin de que se cumpla este Ayuntamiento
 en el día de su instalación a las once horas de su tarde,
 se acuerde y determine el orden que se ha de seguir
 y la citada elección con arreglo a las instrucciones
 emanadas del superior Código; lo cual se comunicará
 al público para que todos puedan su inteligencia.
 Hecho como las ocho y media horas de la noche

